



| | | | | |
|---|--|--------------------------------|--|---|
| <p>PROCESO</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN</p> | | | | |
|  | <p>TÍTULO</p> <p style="text-align: center;">OBSERVACIONES Y RESPUESTAS</p> | <p>CÓDIGO: CT-FO-32</p> | |  |
| | | <p>VERSIÓN No. 01</p> | <p>Página 1 de 1</p> | |
| | | <p>FECHA:</p> | <p style="text-align: center;">20</p> | |

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 001

Lugar y fecha: **Cota, 27 de noviembre de 2025**

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI 008-070-2025

OBJETO: SUMINISTRO DE TAMALES, ENVUELTOS DE MAZORCA Y LECHONA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA REGIONAL CENTRO.

El Director General de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite manifestar:

LA COSECHA



Señores
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad- Bogotá D.C.

Referencia: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 008-070-2025

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Respetados señores:

Encontrándonos dentro de los tiempos establecidos por la entidad para la realización de observaciones al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa electrónica No. 008-070-2025, y tras la lectura de los documentos publicados por la entidad, a continuación, nos permitimos allegar las siguientes observaciones:

- Respecto del numeral 4.2.15. CERTIFICACIÓN SG-SST, en el cual la entidad relaciona que, para la validación de este requisito adicional a la certificación anterior, el oferente deberá adjuntar la siguiente documentación, según el número de trabajadores y el Nivel de Riesgo de la empresa:
 - Certificado emitido por ARL no mayor a 1 mes especificando porcentaje de implementación SST y última calificación de implementación.
 - Manual integrado de gestión y/o Manual SST firmado representante legal.
 - Certificado de pago aportes a Seguridad Social no mayor a 30 días (contador o revisor fiscal).

En el marco del proceso contractual en curso, respetuosamente presento la siguiente observación respecto al requisito relacionado con la obligatoriedad de aportar certificación en SST expedida por la ARL.

Para las empresas nuevas o recientemente constituidas, el requisito de presentar un certificado emitido por la ARL puede resultar de imposible cumplimiento, dado que la Administradora de Riesgos Laborales únicamente emite certificaciones o evidencias del Sistema de Gestión de SST una vez la empresa tiene trabajadores afiliados y el sistema se encuentra formalmente implementado y verificado, lo cual no ocurre en las fases iniciales de operación.

La normativa vigente no exige de manera exclusiva que la verificación del Sistema de Gestión de SST sea emitida por la ARL para estos casos. Por el contrario, el Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, establece que:

- El empleador es el responsable de implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- La verificación inicial y el plan de mejoramiento pueden estar a cargo del Profesional o Responsable de SST de la empresa, según el nivel de riesgo y el tamaño del empleador.

Asimismo, el Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 reconoce la figura del Profesional, Tecnólogo o Técnico en SST, como personal competente para documentar y certificar la implementación del SG-SST dentro de la empresa.

Por tanto, exigir únicamente certificaciones emitidas por la ARL para acreditar el cumplimiento del SG-SST en empresas nuevas:



- Desconoce la realidad operativa y legal de las empresas de reciente creación, que aún no cuentan con trabajadores afiliados o con la verificación inicial de la ARL.
- Limita injustificadamente la pluralidad de oferentes, principio establecido en la Ley 80 de 1993 y reiterado por la Ley 1150 de 2007.
- Impone un requisito de imposible cumplimiento, vulnerando el principio de selección objetiva.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que el Pliego de Condiciones sea ajustado para permitir que, en el caso de empresas nuevas, se acepte:

- Certificación, constancia o declaración del Profesional o Responsable de SST de la empresa, en la que se acredite la implementación inicial del SG-SST conforme al Decreto 1072 de 2015, mientras la empresa obtiene la verificación formal de la ARL.

Esta medida es plenamente válida jurídicamente, se ajusta a la normatividad vigente y garantiza la participación de nuevos oferentes, sin disminuir las exigencias de seguridad y salud en el trabajo.

- Me permito presentar respetuosamente la siguiente observación al numeral 4.3.1 – Condiciones Técnicas Especiales, específicamente en lo referente a la forma de acreditar experiencia:

El numeral "4.3.1 – Condiciones Técnicas Especiales" exige que la experiencia del proponente se acredite exclusivamente mediante contratos cuyo objeto sea "suministro de tamales, envueltos de mazorca y lechona" por un valor igual o superior al 75% del presupuesto oficial, verificable con contratos y con registro en el RUP.

Esta redacción exige que el objeto del contrato coincida literalmente con los productos del proceso reduce de manera sustancial la pluralidad de oferentes, incluso cuando el propio pliego indica que la verificación debe realizarse con los códigos UNSPSC hasta tercer nivel registrados en el RUP. Pues gran parte de los proveedores de alimentos que cumplen con el código UNSPSC 501927 requerido, pero no cuentan con contratos cuyo objeto sea únicamente estos tres productos, pese a que sí están habilitados para su suministro según el Clasificador de Bienes y Servicios.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, procedemos a sustentar la solicitud en los siguientes argumentos jurídicos:

- Principio de pluralidad de oferentes (Ley 80/1993, art. 24)



Los requisitos habilitantes deben promover y no restringir injustificadamente la concurrencia.

Al exigir que el objeto contractual coincida exactamente con tamal, envuelto y lechona, se limita injustificadamente la participación de proveedores idóneos que sí cuentan con experiencia acreditada en alimentos preparados y cumplen el código requerido.

- Principio de selección objetiva (Ley 1150/2007, art. 5)

La experiencia exigida debe estar relacionada con el objeto, pero sin caer en requisitos que:

- no aportan valor real a la capacidad del proveedor.
- no son proporcionales.
- no reflejan el mercado real de oferentes.

| | | | | | |
|---|--|---|-----------|----------------------|-------------|
| PROCESO | | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN | | | |
|  | TITULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS | CÓDIGO: CT-FO-32 | | | |
| | | VERSIÓN No. 01 | | Página 1 de 1 | |
| | | FECHA: | 20 | 12 | 2023 |
| | |  | | | |



Los tamales, envueltos y lechona hacen parte de la clase UNSPSC 501927 – Platos combinados empaquetados, que a su vez agrupa una amplia gama de alimentos listos para consumo, elaborados con procesos similares en términos de manipulación, inocuidad, logística y conservación.

c. El propio pliego exige que el RUP se verifique hasta tercer nivel UNSPSC.

El numeral 4.3.1 indica que la experiencia debe corresponder al código UNSPSC hasta tercer nivel. Al mismo el Decreto 2082 de 2025 exige que la experiencia inscrita en el RUP sea identificada por códigos UNSPSC de tercer nivel.

Por ello, elegir la coincidencia literal del objeto (tamales, envueltos, lechona) desconoce la estructura del clasificador, que se creó precisamente para estandarizar la oferta de bienes y evitar exigencias subjetivas o restrictivas.

Respetuosamente solicitamos que la entidad modifique el numeral 4.3.1, de forma que la experiencia se acredite mediante:

- Los Contratos registrados en el RUP que incluyan el código UNSPSC 501927 (o el código de tercer nivel que la entidad determine dentro del grupo de alimentos preparados), sin elegir coincidencia textual del objeto del contrato con los productos tamales, envueltos de mazorca y lechona.

3. En ejercicio del derecho de observación al Proyecto de Pliego de Condiciones, me permito presentar solicitud de modificación del requisito financiero relativo al Índice de Endeudamiento, exigido en el numeral 4.4.3 INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE, el cual establece:

"Índice de Endeudamiento: Debe ser menor o igual (≤) a 0.47"

De manera respetuosa pido a la entidad modificar el requisito del Índice de Endeudamiento a un valor ≤ 0.50 en su defecto, permitir un rango flexible (≤ 0.52), que mantenga la solvencia exigida.

Esta variación no compromete la estabilidad financiera del contratista ni incrementa el riesgo contractual, y sí amplía la participación real de proponentes en el proceso.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



Angel Sebastián Berríos Velásquez
Representante legal
La Cosecha Comercializadora De Alimentos S.A.S
NIT: 901869678-1

La cosecha
NIT: 901869678-1

RESPUESTA QUE BRINDA LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL CENTRO:



Observación No. 1:

El Comité jurídico Estructurador procede a emitir la presente respuesta, La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Centro, dentro de las Reglas de participación del proceso de selección SASI No 008-070-2025, La entidad ha analizado la observación presentada respecto al numeral 4.2.15. CERTIFICACIÓN SG-SST y los documentos exigidos para su acreditación, específicamente el requisito de aportar un "Certificado emitido por ARL no mayor a 1 mes especificando porcentaje de implementación SST y última calificación de implementación".

Se informa que, de manera respetuosa y motivada, la Entidad ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN toda vez que la Entidad, en ejercicio de su autonomía contractual y de conformidad con el marco normativo vigente, tiene la potestad de establecer requisitos habilitantes y verificables que garanticen la idoneidad y el cumplimiento de la obligación contractual.

La decisión se fundamenta en lo siguiente:

La Entidad, al elaborar los pliegos de condiciones, ejerce la facultad legal de determinar las condiciones de participación. El requisito de la certificación de la ARL busca la selección objetiva del contratista más idóneo y con mayor grado de madurez en la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual es fundamental para la correcta ejecución del objeto contractual y la prevención de riesgos laborales.

| | | | | | |
|---|---|---|-----------|----------------------|-------------|
| PROCESO | | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN | | | |
|  | TITULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS | CÓDIGO: CT-FO-32 | | | |
| | | VERSIÓN No. 01 | | Página 1 de 1 | |
| | | FECHA: | 20 | 12 | 2023 |
| | |  | | | |

El requisito es pertinente porque el objeto contractual implica una actividad que requiere un alto estándar de seguridad y salud, y es proporcional a la complejidad y riesgos inherentes al desarrollo del contrato. La certificación de la ARL constituye una validación externa y especializada que ofrece mayor certeza sobre la real y efectiva implementación del sistema.

Si bien el Decreto 1072 de 2015 establece la responsabilidad del empleador y reconoce otras figuras para la implementación del SG-SST, la normativa de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015) permite a la Entidad exigir documentos específicos de soporte que considere necesarios para la habilitación, siempre y cuando estos no constituyan una barrera irrazonable. El certificado de la ARL no es una barrera irrazonable, sino un estándar de calidad y cumplimiento exigido para este proceso.

Se entiende la dificultad operativa que representa para las empresas nuevas o recientemente constituidas obtener inmediatamente la certificación de la ARL.

El requisito está dirigido a todos los oferentes que deseen participar, asegurando un trato equitativo y un nivel mínimo de experiencia y madurez institucional en materia de SG-SST.

Dada la naturaleza del objeto contractual, la Entidad debe priorizar la mitigación de riesgos y la garantía de cumplimiento de todas las obligaciones legales por parte del contratista. La certificación de la ARL es el medio que ofrece mayor confianza y trazabilidad sobre el estado actual del SG-SST.

La Entidad invita a los oferentes de reciente creación que aún no cumplan con el requisito a considerar su participación a través de mecanismos asociativos como Consorcios o Uniones Temporales, donde el cumplimiento del requisito pueda ser acreditado por uno de los miembros que sí cuente con la trayectoria y el certificado exigido.



Por las razones expuestas, y en aras de mantener los estándares de idoneidad y calidad requeridos para la ejecución del contrato, no se modificará el numeral 4.2.15. de los pliegos de condiciones.

El requisito de aportar el Certificado emitido por la ARL que especifique el porcentaje de implementación SST y la última calificación de implementación, se mantiene como un documento obligatorio para la habilitación del oferente.

La entidad en su manual de contratación establece los:

"REQUISITOS HABILITANTES.

Desde la estructuración del informe técnico para dar inicio al proceso de contratación, es importante establecer de manera clara y específica los requisitos técnicos habilitantes que harán parte del proceso de selección, incluidos en la invitación pública, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo.

| | | | | | | |
|---|--|-------------------------|-----------|----------------------|---|-------------|
| PROCESO | | | | | | |
| GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN | | | | | | |
|  | TITULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS | CÓDIGO: CT-FO-32 | | |  | |
| | | VERSIÓN No. 01 | | Página 1 de 1 | | |
| | | FECHA: | 20 | 12 | | 2023 |

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y se refieren a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Por lo tanto, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deben incluir los requisitos habilitantes tanto jurídicos como financieros y técnicos que se hayan establecido.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que estén en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

El proponente debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un proceso de contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca a la oferta.

La Entidad Estatal debe verificar, al momento de evaluar, el estricto cumplimiento de lo establecido en la invitación pública, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo de condiciones, si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un proceso de contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores.

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente, así como su capacidad jurídica, financiera y organizacional.



Nota: Cabe resaltar que para efectos de los procesos de selección cuyo objeto se centran en el desarrollo de proyectos de obra, infraestructura o conexos que requieran personal especializado, se debe tener en cuenta el cumplimiento estricto de los perfiles requeridos soportados con la documentación idónea que los acredite y o convalidación si aplica, conforme a la normativa establecida para el efecto”

Observacion No. 2

El Comité Técnico Estructurador procede a emitir la presente respuesta, La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Centro, dentro de las Reglas de participación del proceso de selección SASI No 008-070-2025, procedió a verificar los requisitos solicitados en el ítem experiencia, observando que se requiere...

“La experiencia acreditada debe enmarcarse en el suministro de TAMALES, ENVUELTOS DE MAZORCA Y LECHONA por una cuantía igual o superior al 75% del presupuesto oficial asignado.

La verificación se realizará con la experiencia registrada en el RUP y la presentación de las copias de contratos o certificados expedidos por terceros que hayan recibido del oferente los productos objeto del presente proceso de contratación (los cuales deben ser los mismos registrados en el RUP)”.

| | | | | | |
|---|--|---|-----------|----------------------|-------------|
| PROCESO | | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN | | | |
|  | TITULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS | CÓDIGO: CT-FO-32 | | | |
| | | VERSIÓN No. 01 | | Página 1 de 1 | |
| | | FECHA: | 20 | 12 | 2023 |
| | |  | | | |

Que para el presente proceso se clasificaron los productos en 1 línea de códigos UNSPSC hasta tercer nivel (en relación a los productos que requiere la entidad) y en correspondencia con la solicitud de experiencia por un porcentaje mínimo de 75%.

Que el comité técnico estructurador, NO ACOGE su observación, de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes, del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

"... La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes..." (Subrayado fuera de texto).



Ahora bien, el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, de Colombia Compra eficiente, define lo siguiente:

"... Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. (...)

En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. Las Entidades Estatales contratantes, como responsables de la estructuración de los Procesos de Contratación, son autónomas para establecer los requisitos habilitantes de experiencia, de acuerdo con el estudio realizado en marco del análisis del sector. (...)

En todo caso, se aclara que el hecho de que la experiencia deba ser adecuada y proporcional no significa que necesariamente deba ser adquirida el marco de contratos con objetos idénticos al que se va a contratar, ya que esto puede limitar la participación de eventuales proveedores que, al haber ejecutado objetos similares—más no iguales—tienen el conocimiento suficiente y la experticia necesaria para cumplir con lo requerido por la entidad. (...)

Los proponentes deben registrar en el RUP, sin restricción alguna de cantidad o fecha de suscripción, los contratos que hayan celebrado para suministrar bienes, obras y/o servicios, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del acuerdo de

| | | | | |
|---|--|---|-----------|----------------------|
| PROCESO | | | | |
| GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN | | | | |
|  | TITULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS | CÓDIGO: CT-FO-32 | | |
| | | VERSIÓN No. 01 | | Página 1 de 1 |
| | | FECHA: | 20 | 12 |
| | |  | | |

voluntades respectivo en SMMLV. Lo anterior, en la medida que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y, por el contrario, ello supone que los proponentes adquieren mayor experiencia siempre que continúen con el desarrollo de sus actividades. (...) ...” (Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el requisito habilitante correspondiente a la experiencia contenido en el proyecto de pliego de condiciones del proceso SASI 008-070-2025, se encuentra acorde a la normatividad vigente; toda vez que, los soportes de experiencia como: contratos, certificaciones, facturas y el RUP, deberán guardar reciprocidad; con el objeto a contratar. Por lo anterior, la entidad aclara que no está solicitando que los soportes de experiencia tengan objetos literalmente, porque pueden existir x cantidades de denominaciones similares, sin embargo, el contenido de estos soportes debe demostrar con claridad la experiencia en los suministros de los productos del proceso.

En concordancia con el principio de selección objetiva, se estableció que: “Las copias de contratos y/o certificados expedidos por terceros, deben indicar con claridad la experiencia en el suministro de productos tamales (el comité técnico evaluador podrá solicitar aclaraciones si hubiere lugar)”.

Observación 3



El Comité Económico Estructurador procede a emitir la presente respuesta, La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Centro, dentro de las Reglas de participación del proceso de selección SASI No 008-070-2025, estableció las condiciones sobre las cuales la entidad habilitará financieramente a los proponentes que permita verificar que el proponente cuenta con la capacidad económica necesaria para asumir las obligaciones y compromisos financieros a su cargo, para atender las obligaciones contractuales contraídas para la ejecución del contrato.

La Entidad realizó un análisis del sector económico teniendo en cuenta aspectos como análisis financiero y organizacional del mercado con empresas con continua participación en procesos contractuales del territorio nacional, arrojando un promedio de cada indicador exigido dentro del presente proceso de contratación.

De igual forma, Colombia compra eficiente en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-05 numeral IV CAPACIDAD FINANCIERA, numeral IV Capacidad Financiera dice:

“...Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses y demás indicadores financieros. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato...

... La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a

| | | | | | |
|---|--|---|-----------|----------------------|-------------|
| PROCESO | | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN | | | |
|  | TITULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS | CÓDIGO: CT-FO-32 | | | |
| | | VERSIÓN No. 01 | | Página 1 de 1 | |
| | | FECHA: | 20 | 12 | 2023 |
| | |  | | | |

medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación...”.

Por lo anterior, la ALFM Regional centro busca dar cumplimiento a los fines del Estado, garantizando que los contratistas sean idóneos para ejecutar los contratos que resulten de los procesos de contratación que adelante la Entidad.



De otra parte, estos indicadores son el resultado del estudio económico a las empresas que integran el sector al cual pertenece el presente proceso. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Puntualmente el índice de liquidez, determina si una empresa puede cubrir sus obligaciones a corto plazo y en qué medida, es por ello que representa una menor probabilidad de riesgo para el cumplimiento del contrato. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Ahora bien, la capacidad organizacional (Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio) es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Así las cosas, los indicadores usados para el proceso propenden por el cumplimiento del contrato y una correcta ejecución.

Por lo anterior y con el ánimo de tener una participación plural de oferentes el comité procedió a realizar una verificación en los cálculos estadísticos **ACOGIENDO** la observación, como quiera que el proponente y futuro contratista debe contar con las condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de la empresa y la disminución del riesgo en el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, los indicadores financieros quedan de la siguiente manera:

| INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA | | |
|---|---|--|
| INDICADOR | FORMULA | INDICE REQUERIDO |
| INDICE DE LIQUIDEZ | $\text{LIQUIDEZ CORRIENTE} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO}}$ | Debe ser mayor o igual a (\geq) 1.77 |
| INDICE DE ENDEUDAMIENTO | $\text{ENDEUDAMIENTO} = \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$ | Debe ser menor o igual a (\leq) 0.52 |
| RAZON DE COBERTURA DE INTERESES | $\text{RAZON DE COBERTURA DE INTERESES} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{GASTOS DE INTERESES}}$ | Debe ser mayor o igual a (\geq) 9.49 |

| | | | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|----------------------|-------------|
| PROCESO | | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN | | | |
|  | TITULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS | CÓDIGO: CT-FO-32 | | | |
| | | VERSIÓN No. 01 | | Página 1 de 1 | |
| | | FECHA: | 20 | 12 | 2023 |
|  | | | | | |

| INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | | |
|--------------------------------------|--|--|
| INDICADOR | FORMULA | INDICE REQUERIDO |
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | $\text{RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{PATRIMONIO}}$ | Debe ser mayor o igual a (\geq) 0.15 |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO | $\text{RENTABILIDAD DEL ACTIVO} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$ | Debe ser mayor o igual a (\geq) 0.09 |

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA
Coronel (RA) Ricardo Augusto Salcedo Rozo
 Director Agencia Logística Regional Centro

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA
 Elaboró: Melba Patricia García Gutiérrez
 Cargo: Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA
 Elaboró: Magda Leticia Triana Rada
 Cargo: Comité Económico Estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA
 Reviso: PD. Wilson Alexander Gomez Uribe
 Cargo: Coordinador de contratos